

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°58/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020

“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”

Fondo General

Nosotros RENE MAURICIO AREVALO MATA,

actuando
en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL HOSPITAL", personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO -20 FEB 2020
EL SALVADOR



Contrato N°58/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020
“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General

de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL HOSPITAL” y por otra parte **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS S. A DE C.V.**, de este domicilio, de plazo indefinido, de nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero cuatro nueve seis-uno cero dos-seis, personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital Mínimo con Incorporación del Texto Íntegro, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios del notario LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, del que consta que la naturaleza, denominación, domicilio y plazo son los expresados, que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, que su plazo está vigente, y que en dicho instrumento se encuentran incorporados todos los estatutos que rigen la sociedad, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden en forma conjunta o separada al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes en el ejercicio de sus cargos podrán celebrar toda clase de actos y contratos, quienes duraran en sus funciones por un período de cinco años a partir de que tomen posesión de los mismos es decir



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°58/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020

“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”

Fondo General

a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, **b)** Certificación de Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día doce de enero de dos mil diecisiete, de la cual consta que a las once horas del día tres de marzo de dos mil dieciséis, Punto Octavo se acordó elegir como Director Presidente y por tanto Representante judicial y extrajudicial al señor Gerardo Montenegro Brenes, para un periodo de cinco años por el cual está vigente su credencial, y **d)** Testimonio de Escritura de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a mi favor ante los oficios del notario JOAQUIN EDUARDO CARDENAS CARDENAS, en esta ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, poder inscrito al número CINCUENTA del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, poder en el que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor **GERARDO MONTENEGRO BRENES**, en su calidad de Director Presidente de la sociedad; por lo cual estoy ampliamente facultada para otorgar actos como el presente instrumento; y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguiente **“SUMINISTRO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES, CON EQUIPO EN COMODATO PARA NEONATOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER”**. **FONDO GENERAL**, según las condiciones y especificaciones que se establecen a continuación:

REGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
			EQUIPO AUTOMATIZADO O SEMI - AUTOMATIZADO EN COMODATO PARA PROCESAR PRUEBAS DE GASES ARTERIALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:				

Contrato N°58/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020
“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General

1	30106541	41115805	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE GASES ARTERIALES (PH, PCO2, PO2,SO2,TCO2, BICARBONATO, EXCESO DE BASE TOTAL). PRUEBAS CON EQUIPO EN COMADATO, OFRECEN ANALIZADOR AUTOMATIZADO, MARCA NOVA BIOMEDICAL, ORIGEN ESTADOS UNIDOS, MODELO PHOX BASIC.	C/U	\$1.60	4,800	\$7,680.00
---	----------	----------	---	-----	--------	-------	------------

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se registrará por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las **Bases de Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020**, Fondo General, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la **Bases de Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020** y sus anexos; **b)** Las adendas si las hubiere; **c)** La oferta de la contratista; **d)** Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,680.00)** los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital pagará a la contratista o a quien éste designe legalmente por el

suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** La adquisición del **“SUMINISTRO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES, CON EQUIPO EN COMODATO PARA NEONATOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER. FONDO GENERAL”** deberá proporcionarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen a continuación: **REGLON No. 1 EQUIPO AUTOMATIZADO O SEMI - AUTOMATIZADO EN COMODATO PARA PROCESAR PRUEBAS DE GASES ARTERIALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:** Equipo de gasometría en comodato, que incluya los siguientes parámetros como mínimo: PH, PCO₂, PO₂, SO₂%, TC_{CO₂}, HCO₃, exceso de base. Que pueda reportar el parámetro medido SO₂%, que pueda tomar volúmenes macro y micro desde jeringa. Procesamiento de muestras de sangre heparinizadas. Rango de Volumen de muestras de 35 – 80 ul o menor a 35 ul., y que se pueda procesar por micro método y muestra en capilar. Calibradores, controles, buffer, solución de limpieza, papel, impresor, accesorios y cualquier otro insumo necesario para la realización de las pruebas. Entrenamiento, capacitación y actualización constante del personal Medico con reactivos proporcionados por la empresa/sociedad bajo su costo. Servicio de mantenimiento preventivo programado la primera semana de cada mes. Capacidad de mantenimiento correctivo las 24 horas del día y durante el periodo que dure Orden de Compra y/o durante el periodo de existencia de los reactivos en el Hospital. Entregar listado de personal que quedará de turno, con su número telefónico en días festivos y fines de semana. El contratista se compromete en caso de falla del equipo, a reponerlo en un término no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO**, por un equipo de su



propiedad de iguales o mejores características técnicas al sustituido, garantizando su perfecto funcionamiento y la continuidad en el procesamiento de las pruebas objeto de la presente Solicitud de Cotización; el tiempo para efectuar el reemplazo del equipo, surtirá efecto a partir de la notificación que haga el Administrador de Contrato. Asimismo el contratista se obliga a la realización de las pruebas mientras no haya sustituido/reparado el equipo en un laboratorio de reconocida experiencia que cuente con el mismo equipo y tecnología de los equipos que se están contratando en el presente proceso de adquisición, asumiendo el traslado de las muestras y el costo de las mismas. Dicho proceso deberá ejecutarse constantemente mientras dure la reposición del equipo, a fin de garantizar la demanda de exámenes diarios que son solicitados a Neonatología; cabe mencionar que entre la demanda de exámenes están incluidos los de Emergencia y Consulta Externa. Este proceso debe ser ejecutado en un máximo de tiempo de cuatro horas. Con asesoría técnica del equipo y profesional de Laboratorio Clínico en caso de problemas en el análisis de los resultados de las pruebas. Instalar sistema de descarte de material bioinfeccioso y ecológicamente seguro si el equipo lo requiere. Presentar ficha de seguridad de reactivo. El contratista deberá instalar en el servicio de Neonatología o en el servicio hospitalario que se considere necesario: Computadora(s), UPS, **Un impresor láser,** y suministrar papel bond tamaño carta base 20, mas consumible del impresor que sea necesario para la impresión de los resultados de exámenes de laboratorio. Dicha configuración estará coordinada con la Jefatura de la Unidad Informática, quien asignara las IP'S necesarias al contratista. Esta configuración será parte de la red del Hospital. El contratista deberá instalar al interior del Laboratorio Clínico los servidores que den soporte a cada software, en los que deben estar almacenados las bases de datos. Al mismo tiempo deberá instalar un antivirus en cada computadora para lo cual deberá coordinarse con el jefe de Informática del Hospital. Los puntos de red ya existen al interior de Neonatología y están a disponibilidad del contratista,



Contrato N°58/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020

“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”

Fondo General

sin embargo, si existiera la necesidad de instalar nuevos puntos de red lo hará de común acuerdo con la Unidad de Informática, para garantizar los estándares que actualmente posee el Hospital y será responsabilidad del Contratista suministrar dicho cableado, conectores, cañuelas, etc., y proceder a la instalación con supervisión del personal de la Unidad de Informática del Hospital. La instalación de los equipos automatizados en comodato deberá efectuarse por parte del contratista en forma coordinada con la jefatura de Laboratorio Clínico en un **plazo no mayor a 7 días posteriores a la integración de los sistemas informáticos del contratista y del Hospital**, colocando las computadoras, impresoras, UPS, necesarios para la implantación del sistema informático que proveerá el interfazamiento, esto comprende la instalación de todos los equipos antes mencionados, configuración y capacitación en forma oportuna para el personal Médico. Se solicita de preferencia que los monitores y accesorios como teclados y mouses sean ergonómicos, así mismo, deberán considerar la factibilidad de incluir el modulo correspondiente para colocar los equipos (CPU, Teclado, Mouse, UPS, Monitor, Impresor), donde sea requerido. El contratista se obliga a realizar la integración del sistema informático de su propiedad con el sistema informático SIRLAB del Hospital, en **un plazo no mayor de 7 días calendarios** contados a partir de la distribución del contrato a efecto que se proceda con la instalación del equipo en comodato en Neonatología incluyendo la capacitación respectiva. El contratista se compromete en caso de falla del software de su propiedad que impida o dificulte el procesamiento de la información, a proporcionar soporte técnico con un **tiempo de respuesta no mayor a dos horas** una vez reportado por el administrador de contrato o a quien este delegue para efecto de solucionar los problemas encontrados. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en las Cláusulas Primera y Quinta del Presente contrato; **b)** La contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro



Contrato N°58/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020
**“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en
Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la
Mujer”**
Fondo General

de oferta básico, detallado en las **Bases de Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020** y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** los bienes entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **d)** El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las **Bases de Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020** y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo adjudicado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**; **f)** La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **ANTICIPO.** Aun y cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital sea necesario el suministro del servicio adjudicado, el adjudicatario deberá estar en la **disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada e inmediata**; después que el Hospital a través de la UACI lo solicite por escrito a petición de la Unidad solicitante. La inmediatez debe entenderse, al momento que el hospital lo requiera. Debiendo quedar pendiente la firma y distribución del Contrato, la que se hará conforme al apartado anterior. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: EL SUMINISTRO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES, CON EQUIPO EN COMODATO PARA NEONATOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER. FONDO GENERAL,** deberá entregarse en el Almacén del Hospital ubicado en **Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador**, deberán presentar la factura duplicado cliente con siete fotocopias al

Almacén, previa cita vía telefónica al número 2206-6227. El administrador de la CONTRATO verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción de conformidad al siguiente detalle: Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega del suministro de los reactivos a los siguientes correos electrónicos: yrivera@hnm.gob.sv y mjdamaya@hnm.gob.sv. Para su revisión.

No. RENGLÓN	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA.
1	ALMACEN	1,200 pruebas 5 días calendario después de recibir la orden de compra
		1,200 al solicitarlo el administrador de la orden de compra
		1,200 al solicitarlo el administrador de la orden de compra
		1,200 al solicitar el administrador de la orden de compra.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.** (Mediana empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"** y deberán



Contrato N°58/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020
“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General

expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020. Contrato N° 58/2020 Fondo: General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° de compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. La contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2020-3203-3-0203-21-1-54107**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagara a la Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** La contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, a través de un Banco,



Contrato N°58/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020
**“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en
Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la
Mujer”**
Fondo General

Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por valor de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,536.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentarse dentro de los 10 diez días calendario siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°06/2020 y demás cláusulas contractuales. **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. Presentarlas en original y 3 copias y deberán ser presentadas en la UACI del Hospital, para su posterior revisión por parte de la UACI y la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega la función de administrar el presente Contrato en la Administración del contrato que se deriven de la presente Solicitud de Cotización por Libre Gestión, será designada a la **Dra. Ingrid Lizama y Dra. Marta Judith Ventura**; quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, Reglamento de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)** y **Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Responsabilidades de los Administradores de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así



como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del



Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA autoriza al Hospital a deducir de cualquier cantidad que se le adeude de parte del Hospital, la suma a que ascienda la multa. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en el Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO DE LA ENTREGA. No se le dará Prórroga de plazo de entrega al contratista cuando el incumplimiento sea imputable a él, sin embargo el artículo 86 LACAP establece los requisitos para otorgarlo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente



Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo por las causas legalmente permitidas, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del Hospital en Resolución Razonada y deberá formalizarse a través del correspondiente documento de Modificación, las cuales serán suscritas por el Titular del Hospital y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**



SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, TERMINACION Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará a la Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las Garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas Garantías. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes:

a) La mora injustificada del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo ; b) Cuando el CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando el CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula 14 de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA**



**PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este Contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA**

CUARTA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°58/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020

“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”

Fondo General

continuación se indican: El Hospital en final 25 Avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador y la Contratista en

. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.


DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”


LIC. GLORIA ADALICIA CALLEJAS
APODERADA ESPECIAL
DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

, comparecen los señores,
RENE MAURICIO AREVALO MATA

actuando en su calidad de Director, Titular y Representante



Contrato N°58/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020
“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General

Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL HOSPITAL", existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista : a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y por otra parte **GLORIA ADALICIA CALLEJAS,**

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°58/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020
“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”
Fondo General

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS S. A DE C.V.**, de este domicilio, de plazo indefinido, de nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero cuatro nueve seis-uno cero dos-seis, existencia y personería que comprueba con: **a)** Testimonio de La escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital Mínimo con Incorporación del Texto Íntegro, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios del notario LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, del que consta que la naturaleza, denominación, domicilio y plazo son los expresados, que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, que su plazo está vigente, y que en dicho instrumento se encuentran incorporados todos los estatutos que rigen la sociedad, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden en forma conjunta o separada al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes en el ejercicio de sus cargos podrán celebrar toda clase de actos y contratos, quienes duraran en sus funciones por un periodo de cinco años a partir de que tomen posesión de los mismos es decir a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de

Comercio, **b)** Certificación de Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día doce de enero de dos mil diecisiete, de la cual consta que a las once horas del día tres de marzo de dos mil dieciséis, Punto Octavo se acordó elegir como Director Presidente y por tanto Representante judicial y extrajudicial al señor Gerardo Montenegro Brenes, para un periodo de cinco años por el cual está vigente su credencial, y **d)** Testimonio de Escritura de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado ante los oficios del notario JOAQUIN EDUARDO CARDENAS CARDENAS, en esta ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, poder inscrito al número CINCUENTA del Libro MIL UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, poder en el que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor **GERARDO MONTENEGRO BRENES**, en su calidad de Director Presidente; en el cual se faculta ampliamente a la compareciente para otorgar actos como el presente y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NUMERO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE**, que ampara el **“SUMINISTRO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES, CON EQUIPO EN COMODATO PARA NEONATOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER”**. **FONDO GENERAL**. derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número **SEIS/DOS MIL VEINTE**, y que dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **SIETE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** .**FONDO GENERAL**, además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°58/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 6/2020

“Suministro de Prueba para la Determinación de Gases Arteriales, con Equipo en Comodato para Neonatos, Puestos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer”

Fondo General

Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-


DR. RENE MAURICIO AREVALO MAZA
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA
MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”




LIC. GLORIA ADALICIA CALLEJAS
APODERADA ESPECIAL
DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.




NOTARIO

